

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Febrero Siete (07) de Dos Mil Veintidós (2022).

Los señores HECTOR JOSE FRAGOZO AMAYA Y LICETH CAROLINA ALTAMAR PERALES actuando por intermedio de apoderada judicial, presenta demanda de ADOPCIÓN de la menor G.N.J., no obstante al proceder a efectuarle el estudio respectivo a la misma, observa el despacho que no fue allegado escrito de poder con la respectiva presentación personal u otorgado por mensaje de datos, donde se indica la dirección de correo electrónico de la apoderada, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, tal como lo contempla el inciso 2 del artículo 5 del Decreto 806 de 2020. Así mismo, no fueron allegados los documentos enunciados en el acápite de las pruebas, los cuales se hacen necesarios para realizar el respectivo estudio de admisibilidad de este asunto.

Con fundamento en el Artículo 90 numeral 1 del Código General del Proceso, debe inadmitirse la demanda concediéndole a la interesada un término de cinco (05) días para que subsane las anomalías detectadas, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez,

ASTRID ROCIO GALESO MORALES

PROC. ADOPCIÓN. RAD: 2022- 00028

Firmado Por:

Astrid Rocio Galeso Morales
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5b04daf486e3285150b0a4ae6f9bcbe1cbf3d59186355ed4fdcf032a8fa2fc43

Documento generado en 07/02/2022 03:58:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>